

Los procesos para el cobro de deudas: monitorio, cambiario, monitorio europeo y europeo de escasa cuantía

Autores: Marta Gisbert Pomata, Sara Díez Riaza, Cristina González Carretero, Verónica González-Choren Respaldiza.

Editorial: Thomson Reuters, Madrid 2008, 692 páginas.

La razón de ser de esta gran obra es, en primer lugar, la de crear una suerte de compilación de los cuatro procesos existentes para el cobro rápido de deudas que permita orientar a los lectores a la hora de aplicar estos en su práctica jurídica. No obstante, las autoras no se paran ahí y van más allá, pues no se limitan a construir una simple compilación, sino que además presentan una obra con visión de futuro. Esto es debido a que afortunadamente supieron ver la importancia y necesidad de recoger en ella las importantes modificaciones que la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial opera sobre la LEC. Así pues, ofrecen además al lector un amplio repertorio de soluciones a los problemas que se les puedan plantear a la hora de aplicar las nuevas reglas.

Las cuatro Profesoras de la Universidad Pontificia Comillas estructuran esta

obra en cuatro títulos y cierran la misma con una serie de Anexos que comprenden tanto formularios, como referencias a la extensa doctrina y jurisprudencia utilizadas a lo largo de toda la obra. Asimismo acompañan esta edición con un CD que recoge los formularios, lo cual constituye un soporte muy útil para el uso del lector.

El primer título de la obra, de gran extensión, versa sobre el proceso monitorio. Comienza Marta Gisbert dando una serie de pautas generales sobre este proceso estrella introducido por la Ley 1/2000, de 7 enero, de Enjuiciamiento Civil. Documenta perfectamente mediante Jurisprudencia y Doctrina, la relevancia que ha tenido la creación de este proceso, así como la variación que ha sufrido el mismo en el 2009. Da unas breves pinceladas (pues será un tema tratado en exhaustividad en el tercer título) a los antecedentes históricos de este proceso. Sin embargo, la autora no se centra sólo en los ocho años que lleva el mismo en vigor, sino que encuentra antecedentes muy lejanos a éste, llegando incluso a remontarse hasta 1306.

En el tercer capítulo Gisbert, siguiendo a Guasp, advierte como monitorio deriva de monición, es decir, intimación. Lo define pues como un proceso de cognición especial, plenario pero de utilización facultativa, cuyo objeto es la satisfacción de pretensiones tendentes a facilitar la creación de un título de ejecución para dar cumplimiento al pago de una deuda dineraria, vencida y exigible, de cantidad determinada, cuya acreditación documental manifieste una suma inferior a 30.000 euros (250.000

con la Ley 13/09), en virtud del art 812 LEC.

Ligado a ello, matiza y analiza a continuación como existen dos modelos de procesos monitorios (puros y documentales), poniendo de manifiesto las disputas existentes en la doctrina a la hora de encuadrar el modelo español en uno u otro. Tras apoyar cada postura de una forma magistral, acompañando todo con citas de autos y sentencias, se decanta la autora por considerar que estamos ante un modelo mixto. Antes de pasar a exponer los requisitos, someramente se detiene en la naturaleza y fundamento, diferenciando este proceso de otros similares como el de ejecución, cambiario, juicio de cuentas para el cobro de honorarios, etc. Apoyándose en Calamandrei y el principio esencial de que las deudas han de ser cobradas puntualmente, muestra como el conocido refrán de “*el que calla otorga*”, podría muy bien ser la frase que enmarcase el fundamento del proceso.

A continuación, explica minuciosamente los requisitos subjetivos y objetivos del proceso. Identifica en primer lugar aquellos concernientes al órgano jurisdiccional, en donde es de resaltar como en la competencia territorial disecciona con admirable precisión los problemas existentes a la localización de las partes, introduciendo todas las novedades que se implantan con la Ley 13/09, ilustrando a su vez cada premisa con un gran número de Sentencias del TS y TSJ. Posteriormente, tras el análisis de las partes, ofrece al lector una síntesis de la pretensión por la que se solicita al órgano jurisdiccional la creación de un

título de ejecución para el cobro de una deuda documentada. Bucea tanto en los entresijos relativos al objeto de la pretensión, como en aquellos relativos al principio de acreditación de la deuda. Respecto esto último, dada la numerosa amplitud de documentos que pueden presentarse junto a los escritos iniciales, muestra de manera ejemplificativa resoluciones de los Tribunales sobre las situaciones que permiten o imposibilitan el acceso al proceso (por ejemplo, factura telefónica).

Después de referirse a ello, y dando ya paso a la antepenúltima parte del título, examina concienzudamente todos los trámites que se dan en el procedimiento. Delibera sobre los requisitos que ha de tener el escrito inicial, los documentos que lo acompañan y su forma; los efectos materiales y procesales que esto conlleva; la fase de admisión y sobre todo, las limitaciones que ha operado la Ley 13/09 en el examen de ésta por parte del Secretario Judicial; la fase de requerimiento y las posibles conductas del deudor, etc. Pone fin al procedimiento recogiendo las decisiones posibles que concluyen el proceso y que lo transforman en el declarativo que corresponda (juicio verbal, proceso ordinario, etc).

Gisbert finaliza este primer título con dos breves capítulos en los que se plantea la posibilidad de adoptar medidas cautelares, así como el pago de las costas en las que se haya incurrido.

A continuación, inicia Sara Díez la segunda parte de la obra, el proceso cambiario, dividiendo su estudio en 5 partes.

Comienza esta Profesora remontándose a la Pragmática Sanción de Carlos III el día 2 de junio de 1782 por la cual, la Ley Cambiaria y del Cheque se convierte en título ejecutivo. Enlaza estos orígenes con la situación actual, muy diferente a aquella época, sobre todo a raíz de la LEC 2000. Es de agradecer la distinción que hace a modo de introducción sobre la acción causal y cambiaria, pues son términos muy confusos y dada la materia de esta obra, no sobra tal aclaración previa.

Posteriormente y de forma breve repasa el concepto, naturaleza y fundamento de este proceso declarativo especial así como los sujetos que en él intervienen. Relata tanto la jurisdicción y competencia del órgano jurisdiccional, como la capacidad, legitimación y postulación de las partes. Respecto de este último punto distingue muy bien las diferencias existentes entre si estamos ante una letra o cheque, o por el contrario, si estamos frente a un pagaré. También discierne entre a posibilidad de ejercitar una acción en vía directa o en vía de regreso. Precisa asimismo la regulación específica de los artículos 23 y 31 LCCH sobre la postulación y discrepa de la afirmación de Bonet Navarro, quien estima que sólo es preceptiva la asistencia de abogado y procurador cuando la cuantía exceda de 30.000 euros, y no si excede de 900.

Después da paso al estudio tanto de los requisitos formales del título como los de la obligación. En lo concerniente a lo primero, y mediante una grata elección de Sentencias de las Audiencias y del Tribunal Supremo, expone al lector

la necesidad de las letras de cambio timbradas en relación con el ITPAJD.

A continuación, en la última y más extensa parte de este título, plantea el tema del procedimiento. Sorprende el esquema con el que se inicia este capítulo, que al igual que hiciera su compañera Gisbert en su tema, expone gráficamente un cuadro sobre los artículos 821 y siguientes de la LEC relativos al procedimiento del juicio cambiario. Dada la finalidad de la obra, el guiar al lector en su práctica jurídica, este esquema se erige como una idea muy acertada.

Divide el título en dos partes: por un lado, la demanda, y por otro, las posturas que puede adoptar el deudor. Comienza contemplando las diligencias preliminares posibles, entrando luego al examen de los requisitos de la demanda sucinta inicial y los documentos en los que se funda la petición, dando paso después a la fase de admisión. En este punto, la autora analiza con minuciosidad los requisitos objetivos y de procedibilidad. Confecciona una cuidadosa selección de citas de Autos de Audiencias sobre el embargo preventivo y alzamiento de éste, concluyendo con una exposición breve sobre la denegación de admisión de la demanda y los posibles recursos de alzada y reposición que caben. En la segunda parte de este capítulo explica de forma sencilla la incomparecencia del deudor (despacho de la ejecución, pago en 10 días, etc) y los motivos de oposición. Apoya la autora cada argumento de nuevo con un amplio elenco de Sentencias, ya que muchos de ellos son de elaboración jurisprudencial. Siguiendo el cauce lógico del procedimiento, Sara

Diez pasa a la sustanciación de este procedimiento examinando la mal llamada demanda de oposición, desembocando todo esto en el estudio de la sentencia y sus efectos. Resalta la autora la falta de técnica legislativa de la que adolece la legislación actual y concluye su título con una breve mención a los recursos posibles existentes.

El tercer título de la obra, el proceso monitorio europeo, trae su causa en el Reglamento (CE) 1896/06, de 12 de diciembre. Cristina Carretero muestra como la situación que existía antes de su nacimiento (lentos trámites, desequilibrios en los medios procesales, etc) privilegiaba pasmosamente a los deudores de mala fe.

A continuación, mediante un magnífico estudio de Doctrina y Derecho comparado, hace mucho hincapié en los antecedentes históricos de este proceso. Explica los procesos monitorios regulados en la Ley 1/2000 a los que hizo referencia Marta Gisbert en la primera parte del libro, ahondando un poco más en sus orígenes. Posteriormente, estudia escrupulosamente toda la evolución de la creación del proceso monitorio europeo. Empieza remontándose a los estudios de Correa Delcasso y continúa relatando desde los intentos anteriores a la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam hasta las dos propuestas que propiamente crearon este Reglamento. Ocho son los pasos que Carretero señala en esta evolución, deteniéndose sobre todo en explicar con claridad y profundidad el Libro Verde ya que de dicho estudio se deriva toda la exégesis de cada apartado del actual Reglamento.

Da paso después a la exposición del concepto, naturaleza y fundamento. Aplauda la autora la inexistencia de límite de cuantía en este proceso de cognición especial de carácter facultativo, cuya competencia es atribuida a los Juzgados de Primera Instancia y cuya causa no es más que la evidente necesidad de una regulación uniforme en el ámbito europeo. No obstante es éste un instrumento de complemento para el demandante, por lo que conserva el demandante la posibilidad de acudir a su Derecho nacional, así que realmente ni sustituye ni armoniza.

Antes de iniciar el estudio del procedimiento, la Profesora plantea en el quinto capítulo de este título los requisitos subjetivos, objetivos y de actividad, tras lo cual, procede al análisis de la penúltima parte de este bloque. Comienza con el examen del contenido básico de la petición de requerimiento al pago y del Formulario A del Anexo del Reglamento que debe cumplimentarse, recordando la diversidad existente en los países, tema que ya planteó con el estudio del Libro Verde.

Observa en el análisis de la admisión a trámite como el permitir que pese a que en el Reglamento se especifique la competencia de un órgano jurisdiccional, a causa de la deficiente técnica legislativa, de facto se permite que dicho examen lo haga cualquier autoridad competente de un Estado miembro, lo cual puede llevar a una espeluznante arbitrariedad.

Tras las posibles subsanaciones y modificaciones de la petición de requerimiento, Cristina Carretero se centra

tanto en los cuatro casos que pueden dar lugar a la desestimación de la misma, como en la expedición y notificación del requerimiento en los 30 días siguientes, pormenorizando todo este estudio con aportaciones de Derecho comparado. Posteriormente efectúa un hondo examen de las tres formas de notificación recogidas en los artículos 13-15 del Reglamento, describiendo los efectos que tiene la oposición al requerimiento; la ejecutividad y supresión de exequátur, su denegación, supresión y limitación; así como la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales.

Antes de finalizar el tercer título, la autora efectúa unas breves consideraciones sobre la legislación subsidiaria a aplicar, en donde hay que destacar la recopilación de todos los Reglamentos que pueden ser de utilización en los traslados y notificaciones, recopilación muy útil dada la dispersión normativa existente tanto en este como en muchos aspectos.

Concluye finalmente con una exposición de los efectos del proceso monitorio europeo.

Finalmente Verónica González-Choren investiga sobre el tema del nuevo proceso monitorio europeo de escasa cuantía. Hace caer en la cuenta de la necesidad de regular un procedimiento específico para aquellas disputas de cuantía reducidas que por tener poca entidad, su litigación no suponga unos costes superiores a las pretensiones a satisfacer.

Pese a que entró en vigor el 1 enero 2009, la autora presenta una pequeña observación sobre los antecedentes de este procedimiento, quedando estos

recogidos en los seis primeros considerandos del preámbulo del Reglamento 861/2007. Explica el concepto y naturaleza del mismo, definiéndolo como un proceso declarativo especial plenario y de utilización facultativa, cuyo objeto es la solución de litigios transfronterizos civiles y mercantiles en el ámbito de la Unión Europea, siempre y cuando la cuantía no supere los dos mil euros, pudiendo ser esta reclamación tanto económica como de cualquier otra índole. Señala a continuación como, además del fundamento ya explicado, existen otros que dan lugar al nacimiento del Reglamento. Así, podemos hablar de la facilitación del acceso a la justicia (simplificación, aceleración y reducción de costes) y del buen funcionamiento del mercado interior.

Los capítulos cuarto y quinto de este título son en los que más se detiene Verónica González-Choren. El primero de ellos alude a los requisitos y el segundo sobre el procedimiento. Respecto de los requisitos cabe mencionar la remisión que se hace al Reglamento de Bruselas I en cuestión de competencia del órgano jurisdiccional, así como es de subrayar, al igual que sucedía en el proceso monitorio europeo, la confusión que existe entre la competencia del órgano jurisdiccional y de la autoridad de un Estado miembro. Sobre los requisitos subjetivos de las partes destaca González-Choren como la no preceptividad de postulación hace necesaria un asesoramiento y asistencia técnica por parte de los Estados a las partes, puesto que aunque se quiere reducir costes eliminando esta necesidad de postulación,

también hay que velar por no dejar indefensos a los litigantes. Resultan curiosos los problemas que pueden darse en este aspecto ya que estamos hablando de cuantías de hasta dos mil euros en las que no se necesita postulación, lo cual puede llevar a contradicción con la legislación interna y nuestros preceptivos 900 euros. Sin embargo, la autora resuelve pertinentemente esta cuestión aclarando que ha de primar el Reglamento, pues la remisión al Derecho interno es meramente residual.

Trata también el tema de los requisitos objetivos clarificando que demandante y demandado no necesariamente han de residir en distinto lugar, sino que basta que el Estado de tramitación sea distinto a uno de ellos.

A continuación expone la tramitación del procedimiento descrito en el artículo 19 reglamento. González-Choren explica las diez secciones que componen el Formulario A con el que se inicia el proceso, los documentos adjuntos y la presentación directamente ante el órgano jurisdiccional competentes, así como los efectos de esto. Relata después el desarrollo del proceso, advirtiendo la poca destreza del legislador al no ser obligatorio el uso del Formulario C en la contestación a la demanda, así como resalta la paradoja que se da en la reconvencción en donde se permite que la cantidad a reclamar sea superior al límite de los 2.000 euros si el demandado no desiste. Continúa exponiendo todos los

trámites hasta llegar a la sentencia que pone fin al procedimiento.

Finalmente y de forma resumida, concluye la autora esta cuarta y última parte de la obra con tres capítulos relativos a los efectos, impugnación y ejecución de sentencia.

El resultado que arroja este estudio es sumamente agradable. Combinar los cuatro procesos en una misma obra es una gran idea ya que disponiendo de ella se posibilita que el lector sepa a qué proceso acudir y cómo desenvolverse en éste, sea cual sea el tipo de deuda. Además, cabe recalcar el acierto que han tenido las autoras al utilizar el mismo sistema a la hora de explicar cada punto, pues permite comparar un proceso u otro con suma facilidad. Sobre todo, considero que el mayor logro obtenido al redactar este libro ha sido el de recoger en el mismo todas y cada una de las modificaciones que va a suponer la nueva Ley 13/09. Esto permite que la lectura no sea una mera tarea teórica, sino que permite al lector llevar a la práctica todos los conocimientos ahí contenidos, más aún cuando estos son (como sucede en la obra) apoyados con numerosas citas de Sentencias.

Belén Álvarez Miranda
Alumna Colaboradora
Área de Derecho Procesal
Dpto. Disciplinas Comunes
Universidad Pontificia Comillas